

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 049

### PROYECTOS DE ACUERDO - CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Se anexan los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- **Proyecto de Acuerdo No. 129 de 2009**, por el cual se establece un incentivo en el impuesto sobre vehículos automotores en el Distrito Capital. Las principales estipulaciones son las siguientes:
  - Los propietarios o poseedores de vehículos particulares que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones tributarias distritales y que hayan matriculado sus vehículos en el Registro Distrital Automotor con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, pagarán durante los años gravables 2010 y 2011 por concepto del impuesto sobre vehículos automotores, excluyendo intereses y sanciones, el mismo valor que hubiesen pagado en el año gravable de 2009.
  - El incentivo mencionado se aplicará únicamente a un vehículo por cada propietario o poseedor, el cual será escogido de conformidad con el procedimiento que determine la Secretaría Distrital de Hacienda.
  - Si al aplicar los valores absolutos y la tabla de bases gravables que fije el Gobierno Nacional para los años gravables 2010 y 2011, se liquida un impuesto menor frente al pagado en el año gravable de 2009, el contribuyente pagará, en el año respectivo, el menor valor.

- **Proyecto de Acuerdo No. 42 de 2009**, por el cual se crea la Sobretasa Bomberil y se establece su destinación. Los aspectos más relevantes son:
  - Se establece con cargo al Impuesto de Industria y Comercio la Sobretasa Bomberil.
  - El hecho generador lo constituye la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio.
  - El Distrito Capital es el sujeto activo en su jurisdicción territorial.
  - El sujeto pasivo será la persona natural o jurídica o sociedad de hecho responsable de la liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio.
  - La base gravable de la sobretasa la constituye el Impuesto de Industria y Comercio liquidado.
  - La tarifa será del 1.5% del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

**NOTA:** Como puede apreciarse, la Sobretasa Bomberil constituye en el fondo un incremento del 1.5% en el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

FAO  
Marzo 30 de 2009